OBJETO	**SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA SOPORTE DE NUTRICION ENTERAL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES INTRAHOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	**VIVIANA MARCELA CLAVIJO**	**C.C. No. 39.726.429 de Sibaté**	Nombrada mediante Decreto No.181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 23 de Mayo de 2024 proferida por el Secretario Distrital de Salud.
CONTRATISTA	**RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPOSITO DE DROGAS BOYACÁ**	**NIT. No.** 17.068.260 - 3	
REPRESENTANTE LEGAL	**RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**	**C.C. No. 17.068.260 DE BOGOTÁ**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPOSITO DE DROGAS BOYACÁ**		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.complementarios@subredsur.gov.co **Teléfono:** 601 - 7300000	**CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL – CONTRATISTA:**	
	Correo Electrónico Contratista: licitaciones@ddb.com.co **Teléfono**: 601 7432597 **Celular:** 3208042867	Micro: (__) Pequeña: (__) Mediana: (__) Grande: (_x_) Ninguna: (__)	
TIPO DE ENTIDAD (CONTRATISTA)	ESAL: (__) Tipo: _____ Entidad pública: (__) Institución: (__) Otra: (_X_) ¿Cuál? PRIVADA Ninguna: (__)	**TIPO DE ORGANIZACIÓN AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA:** Organizaciones campesinas: (__) Víctimas del Conflicto Armado: (__) Emprendimiento y empresas de mujeres: (__) Organizaciones Étnicas: (__) Reincorporados: (__) Organismos de Acción Comunal: (__) Entidades de Economía Solidaria: (__) Ninguna de las anteriores: (_X_)	

CONSIDERACIONES: 1). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **2).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **3)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 074 del 10 de octubre de 2024 se crea el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **4).** Que, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las entidades estatales con régimen contractual especial, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. deberá garantizar la publicidad de los documentos relacionados con su actividad contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2195 de 2022, y demás normas concordantes.**5**). Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, adelantará la publicidad de su actividad contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, de conformidad con la

normativa vigente. **6).** Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales que cuentan con régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben desarrollar su actividad contractual conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces, de acuerdo con las disposiciones aplicables. **7).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes relacionadas con mensajes de datos, comercio electrónico y firmas digitales, bajo los principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad, autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **8).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, en desarrollo de su objeto institucional, presta servicios integrales de salud en los niveles de baja, mediana y alta complejidad, y adelanta acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención integral a la población, de conformidad con las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.**9).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, con régimen contractual especial conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.**10).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la entidad., sin perjuicio de lo anterior, la Subred Sur podrá pactar cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato, el Estatuto de Contratación vigente y el análisis jurídico correspondiente determinen su procedencia. **11).** Que, conforme al régimen jurídico anteriormente señalado, el presente proceso contractual y el contrato derivado del mismo se regirán por el Acuerdo No. 074 del 10 de octubre de 2024 "por el cual se unifica el Estatuto de Contratación de la Subred Sur E.S.E. y se dictan otras disposiciones", y por el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024, así como por las demás normas que resulten aplicables según la naturaleza del contrato. **12).** Que, conforme al Estatuto de Contratación y al Manual de Contratación vigente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía, las condiciones del mercado y demás criterios establecidos por la Entidad, el presente proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de INVITACIÓN A COTIZAR, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Manual de Contratación vigente. **13).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., identificó la necesidad de contratar nutricionales mediante alimentación convencional. Las nutriciones enterales constituyen, por tanto, un elemento relevante dentro del soporte nutricional de determinados pacientes hospitalizados y ambulatorios atendidos por la Subred, particularmente cuando sus condiciones clínicas requieren fórmulas con características nutricionales específicas. Su utilización depende de la valoración individual del paciente, su diagnóstico, edad, condición metabólica, requerimientos nutricionales, tolerancia y demás criterios clínicos establecidos por los profesionales responsables del tratamiento. Por esta razón, las cantidades requeridas no obedecen exclusivamente a una programación uniforme o a un número fijo de pacientes, sino que se encuentran determinadas por la dinámica real de la prestación de los servicios, la ocupación hospitalaria, el perfil epidemiológico de la población atendida, las condiciones clínicas de los usuarios y las prescripciones realizadas durante cada periodo. En consecuencia, resulta necesario que la Subred cuente con un mecanismo de abastecimiento que permita disponer oportunamente de las diferentes referencias de nutrición enteral requeridas, evitando que la ausencia de una fórmula específica pueda generar retrasos en el inicio o continuidad del soporte nutricional prescrito, obligar a realizar sustituciones no previstas o afectar la atención integral del paciente, de acuerdo con los estudios, documentos técnicos y soportes que hacen parte del proceso contractual. **14).** Que, en desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. requiere contratar el SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA SOPORTE DE NUTRICION ENTERAL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES INTRAHOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo y el cumplimiento de sus objetivos institucionales. **15).** Que, de acuerdo con el objeto, alcance y condiciones técnicas definidas, el contrato a celebrar corresponde a la tipología contractual de Suministros conforme al Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de

Salud Sur E.S.E. **16).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. adelantó el proceso de selección Invitación a Cotizar identificado con IC 063 - 2026, conforme al Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes.**17).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***SUMINISTRO DE PRODUCTOS PARA SOPORTE DE NUTRICION ENTERAL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES INTRAHOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE***

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas o la prestación del servicio como sigue a continuación:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ESTIMADA MES	VALOR TECHO	COSTO UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	COSTO UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
4	M00610	ALIMENTO DE USO ESPECIAL LÁCTEO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS YMINERALES PARA REHABILITACIÓN NUTRICIONAL EN FASE INICIAL DEDESNUTRICIÓN SEVERA AGUDA 400 GR (F-75)	21	$ 68.706	$ 64.889	$ 0	$ 64.889	$ 1.362.669
6	M01622	ALIMENTO EN POLVO A BASE DE MALTODEXTRINA VARIEDADES: ALIMENTO EN POLVO A BASE DE MALTODEXTRINA CON VITAMINAS, HIERRO Y ZINC.	375	$ 609	$ 511	$ 97	$ 608	$ 228.034
7	M01256	ALIMENTO EN POLVO DE USO ESPECIAL PARA PERSONAS EN TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL, CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO, CON VITAMINAS, MINERALES Y ACEITE DE PESCADO. POLVO 1.5 CAL/ML TARRO POR 336GR (PROWHEY TRR)	16	$ 57.176	$ 54.000	$ 0	$ 54.000	$ 864.000
13	M01480	ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIALES OLIGOMERICA FORMULA PARA LACTANTES CON PROTEINA LACTEA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA Y PROBIOTICOS(LGG) PARA MANEJO A LA LECHE DE VACA (NUTRAMIGEN X 357g)	27	$ 112.724	$ 105.811	$ 0	$ 105.811	$ 2.856.897
14	M01342	ALIMENTO PARA PROPOSITOS MEDICOS ESPECIALES POLIMERICA PARA ALIMENTACION POR SONDA A BASE DE CARBOHIDRATOS MODIFICADOS DE BAJO INDICE GLICEMICO ESAY BAG BOLSA (DIBEN 1.0 Kcal)	34	$ 18.891	$ 17.720	$ 0	$ 17.720	$ 602.480
33	M01550	FÓRMULA LÁCTEA LÍQUIDA DE INICIO, CON HIERRO Y ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS DE CADENA LARGA DHA/ARA PARA LACTANTES. NOMBRE DE FANTASIA: OPTIPRO® 1	1	$ 989	$ 879	$ 0	$ 879	$ 879
41	M01516	FORMULA OLIGOMERICA, NORMOCALORICA NUTRICIONALMENTE COMPLETA, PROTEINA HIDROLIZADA TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIA SIN FIBRA GLUTEN NI LACTOS BOLSA 500 ML (SURVIMED)	33	$ 32.164	$ 30.020	$ 0	$ 30.020	$ 990.660

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ESTIMADA MES	VALOR TECHO	COSTO UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	COSTO UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
46	M01247	FORMULA POLIMERICA ESPECIAL PARA ADULTOS CON ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA EPOC 420 GR (PROWHEY EPOC)	7	$ 45.706	$ 43.167	$ 0	$ 43.167	$ 302.169
50	M01237	FORMULA TERAPEUTICA LISTA PARA CONSUMIR A BASE DE MANI Y LIPIDOS CON VITAMINAS YMINERALES PARA REHABILITACION NUTRICIONAL SOBRE POR 92 G. (PLUMPY NUT)	61	$ 7.980	$ 6.333	$ 1.203	$ 7.536	$ 459.712
55	M00254	NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFERICA ADULTO (AMINOÁCIDOS+LÍPIDOS+DEXTROSA) - PERIOLIMEL N4 E 1500 mL	20	$ 250.000	$ 240.000	$ 0	$ 240.000	$ 4.800.000

PARÁGRAFO - Las cantidades podrán ajustarse conforme a las necesidades identificadas durante la ejecución contractual, dentro del alcance y condiciones previstas en los documentos contractuales.

La contratación comprende el suministro de productos destinados al soporte de nutrición enteral, requeridos para atender las necesidades de los usuarios de los servicios asistenciales intrahospitalarios y ambulatorios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de acuerdo con las condiciones clínicas, nutricionales y terapéuticas determinadas por el personal asistencial competente.

Los productos requeridos corresponden a Alimentos con Propósitos Médicos Especiales – APME y demás productos destinados al soporte nutricional enteral, cuyas características específicas, presentaciones, concentraciones, composición nutricional, unidad de medida y cantidades estimadas se establecerán en el anexo técnico económico que haga parte integral del proceso contractual.

Cada producto deberá cumplir integralmente con las características técnicas definidas por la Entidad, de manera que permita atender los diferentes requerimientos nutricionales de los pacientes adultos, pediátricos y, cuando aplique, neonatales, teniendo en cuenta la diversidad de condiciones clínicas que pueden presentarse durante la prestación de los servicios.

Las especificaciones técnicas deberán garantizar que los productos ofertados y suministrados sean aptos para el uso previsto, mantengan condiciones adecuadas de calidad, inocuidad y seguridad, y cuenten con los registros, permisos, notificaciones, autorizaciones sanitarias o documentos equivalentes que sean exigibles de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente.

Para efectos del suministro, el contratista deberá garantizar, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Los productos entregados deberán corresponder exactamente a las referencias adjudicadas y cumplir con la descripción, composición, presentación, unidad de medida y demás características establecidas en el anexo técnico económico.
2. Los productos deberán contar con el registro, permiso, notificación o autorización sanitaria vigente que resulte aplicable, expedido por la autoridad competente, cuando por su naturaleza sea exigible.
3. Los productos deberán entregarse en su empaque original, debidamente cerrado, íntegro, limpio y sin evidencias de alteración, contaminación, humedad, deterioro, manipulación inadecuada o afectación que pueda comprometer su calidad.
4. El rotulado deberá permitir la identificación clara del producto y contener, cuando aplique, nombre comercial, composición, presentación, contenido, lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, condiciones de almacenamiento, fabricante, importador y demás información exigida por la normativa sanitaria aplicable.

5. Los productos suministrados deberán conservar durante su transporte, almacenamiento y entrega las condiciones de temperatura, humedad, protección y demás requerimientos establecidos por el fabricante y por la regulación aplicable.
6. El contratista deberá garantizar condiciones adecuadas de transporte que permitan preservar la calidad, seguridad e integridad de los productos hasta su entrega efectiva en los puntos determinados por la Subred.
7. Los productos deberán contar con una vida útil suficiente al momento de la entrega, de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad, con el fin de permitir su adecuada rotación, almacenamiento y utilización dentro de los servicios asistenciales.
8. No se recibirán productos vencidos, próximos a vencer por fuera de las condiciones aceptadas por la Entidad, deteriorados, con empaques alterados, incompletos, adulterados, contaminados o que presenten inconsistencias frente a las especificaciones técnicas requeridas.
9. En caso de identificarse productos que no cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, de calidad o de vida útil exigidas, el contratista deberá efectuar su reposición sin generar costos adicionales para la Subred y dentro del término definido para tal efecto.
10. El suministro deberá realizarse de acuerdo con los requerimientos formulados por la Subred durante la ejecución contractual, teniendo en cuenta que las cantidades definidas corresponden a estimaciones basadas en el comportamiento histórico del consumo y podrán variar en función de la demanda real de los servicios y de las necesidades clínicas de los pacientes.
11. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de las referencias adjudicadas durante el plazo contractual, adoptando las medidas necesarias para prevenir situaciones de desabastecimiento que puedan afectar la continuidad del soporte nutricional de los usuarios.
12. Cuando se presenten novedades relacionadas con desabastecimiento, retiro del producto del mercado, modificación de presentación comercial, cambio de fabricante, suspensión de producción o cualquier otra circunstancia que pueda afectar el suministro, el contratista deberá informar oportunamente a la Subred y aportar los soportes correspondientes.
13. No podrán efectuarse sustituciones, cambios de referencia, presentación, concentración, composición o marca respecto de los productos adjudicados sin la evaluación y autorización previa de la Subred, conforme a los criterios técnicos y clínicos aplicables.
14. Cuando la Entidad considere necesario validar técnicamente un producto ofertado, podrá solicitar la documentación técnica correspondiente, tales como ficha técnica, información del fabricante, composición nutricional, registro sanitario o documento equivalente, sin perjuicio de los demás soportes exigidos en los documentos del proceso.
15. Los productos deberán ser entregados en las sedes o puntos definidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., conforme a los requerimientos efectuados durante la ejecución contractual y bajo las condiciones logísticas que se establezcan.

En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las anteriores especificaciones técnicas como se establece en el Anexo Técnico No 01 el cual hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR E.S.E., a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Suscribir a tiempo y de manera conjunta con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se deriven de la relación contractual
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente contra la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estadísticas, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato
6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
12. Elaborar y cargar a la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada durante cada periodo, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.
13. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
14. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
15. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
16. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.
17. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio no presente desabastecimiento en el mercado local y nacional, desequilibrio económico debidamente soportado (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia), entre otras causales; para lo cual el contratista se obliga a radicar ante el Supervisor del Contrato la solicitud para que se realice la modificación a la que hubiere lugar ante la Dirección de Contratación.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
19. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
20. Acreditar sus pagos de salud, pensión y ARL como corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de

aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

21. Responder por el manejo y confidencialidad total de la información proporcionada por la Entidad durante el desarrollo del contrato, ciñéndose al manejo de información, requerimientos de información, oportunidad de la entrega de informes, atención de situaciones de contingencia y los demás aspectos que se puedan derivar del Contrato.
22. En virtud del desarrollo del contrato, cuando conozca y tenga acceso a los datos personales de terceros o a los que se realicen la consulta, debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 – HABEAS DATA
23. Hacer entrega magnética a la Entidad de los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato. (cuando a ello hubiere lugar)
24. EL CONTRATISTA se obliga dentro de su autonomía contractual, á no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.
25. Las demás que por la ley o el contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR al desarrollo de las siguientes obligaciones:

A) ESPECÍFICAS:

1. Disponer de línea telefónica y correo electrónico para la solicitud de pedidos las 24 horas del día de lunes a domingo para dar respuesta a la necesidad de los servicios hospitalarios y establecer mecanismos que le permitan recibir y responder las sugerencias, quejas y reclamaciones que se presenten en desarrollo del contrato y establecerá las medidas correctivas pertinentes.
2. Realizar la entrega de las nutriciones, en las cantidades completas solicitadas, en la fecha, lugar, y dentro del horario indicado por el Supervisor del Contrato; Si por alguna circunstancia (desabastecimiento, dificultades en la importación, entre otros), el Contratista no puede entregar las nutriciones que fueron ofertadas con las mismas especificaciones técnicas relacionadas , este podrá presentar un solicitud modificación por escrito, con la respectiva justificación y documentación técnica al supervisor del contrato el cual evaluará y avalará según el caso, mediante concepto técnico el requerimiento.
3. Realizar la entrega de nutriciones en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas luego de realizado el requerimiento para las solicitudes regulares; para las solicitudes catalogadas como urgentes las nutriciones deben entregarse en un tiempo máximo de seis (6) horas contados a partir de la hora de la solicitud, en la Unidad De Servicios De Salud Manuela Beltrán ubicada en la dirección Kr 44D No. 69I 16 Sur. Las modificaciones técnicas solicitadas NO deberán extender el plazo de entrega la cual siempre debe darse en el tiempo establecido.
4. Garantizar el adecuado almacenamiento, disposición, conservación y distribución de las nutriciones solicitadas por el supervisor del contrato, según la normatividad vigente para la materia prima, producción, controles de calidad y producto final.
5. Realizar las entregas de las nutriciones en el embalaje correspondiente de acuerdo al tipo de producto y recomendaciones del fabricante e identificando el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento, Registro INVIMA. No se aceptarán empresas transportadoras sin acompañamiento de representante del oferente, con el fin de realizar las recepciones técnicas que se requieren en el proceso.
6. Entregar de manera oportuna la documentación para la radicación de facturas (orden de compra emitida por la Subred, factura original y tres copias, certificación de pago de aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales) junto con el pedido, en los tiempos establecidos por el Supervisor del Contrato.

7. Realizar los cambios que sean necesarios cuando las nutriciones no cumplan con los criterios de: Cadena de frio, calidad, referencia, presentación o cuando no se cumplan las condiciones técnicas contratadas; el cambio debe realizarse dentro de un plazo máximo de 24 horas. El recibido de la factura se dará una vez esté acorde con los cambios reportados y se tramitará para pago.
8. Garantizar que la fecha de vencimiento de las nutriciones, entregados sea superior a 12 meses de su vida útil. el Contratista deberá presentar carta de compromiso y autorización del Supervisor del Contrato, adjunto a la factura, en la cual manifieste recibir los medicamentos, que por su rotación lleguen a vencerse, aun cuando el contrato celebrado esté en ejecución o ya haya terminado el plazo de ejecución.
9. Realizar los cambios que sean necesarios cuando las nutriciones no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas, en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del hecho, así como también garantizar el cambio del medicamento que llegase a presentar evento adverso, posterior al seguimiento y confirmación por parte del Contratista, para lo cual se deberá suministrar por escrito toda la información técnica del nuevo fabricante que será evaluado y aprobado por el supervisor del contrato.
10. Suministrar de manera oportuna, completa, veraz y verificable toda la información que sea requerida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en relación con la ejecución del contrato. Así mismo, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades de supervisión, seguimiento o verificación, deberá facilitar el acceso a sus instalaciones, vehículos y demás espacios relacionados con la ejecución contractual, con el fin de permitir la realización de inspecciones, pruebas, auditorías o las demás verificaciones que resulten pertinentes.
11. Permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual que ejerza la Subred Sur a través del personal idóneo que ésta designe.
12. Realizar el cambio de Registro Sanitario en caso de vencimiento durante la vigencia del contrato e informar de inmediato al supervisor del contrato.
13. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre cualquier alerta sanitaria, medida de seguridad, retiro voluntario, suspensión, cancelación o modificación del registro sanitario, o cualquier otra actuación emitida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) que afecte los medicamentos suministrados en ejecución del contrato. Así mismo, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la emisión de la respectiva medida o del conocimiento de esta por parte del contratista, deberá identificar, inventariar, recolectar y reemplazar, los medicamentos afectados, garantizando la continuidad del suministro y adoptando las acciones necesarias para evitar la interrupción en la prestación de los servicios de salud.
14. Entregar nutriciones certificadas por el INVIMA y producidos por laboratorios con BPM.
15. Cambiar y recoger las nutriciones próximas a vencer o presenten baja rotación ya sea por el mismo producto o por el que la Subred Sur requiera de acuerdo a sus necesidades, una vez notificado por el supervisor del contrato, previa verificación y concepto técnico emitido por el personal designado para tal fin, Para lo anterior la Subred Sur avisara con una antelación mínimo de dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, para su cambio.
16. Brindar las capacitaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato para aquellas nutriciones que lo requieran.
17. Informar con mínimo 10 días de antelación las novedades presentadas con la firma de modificaciones, prorrogas y adiciones a la supervisión del contrato.
18. Suscribir contrato de comodato para las nutriciones que requieran apoyo tecnológico (si hay lugar).
19. Aplicar las normas de seguridad y salud en el trabajo de las personas que vincule para la prestación del servicio en cuanto al suministro de las nutriciones.
20. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de las nutriciones en el lugar que solicite el supervisor del contrato.
21. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. En caso de requerimientos o demandas por algún tipo de afectación a la vida o la salud de los pacientes o

personal de salud, el Contratista deberá responder por sus acciones y omisiones, al igual que por las secuelas que se generen producto de un insumo entregado a la Subred Sur.

22. Disponer de un Programa de Farmacovigilancia implementado y operativo durante la ejecución del contrato, conforme a la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos del INVIMA, garantizando la identificación, evaluación y reporte oportuno de eventos e incidentes adversos, alertas sanitarias, medidas de seguridad y retiros del mercado relacionados con los medicamentos suministrados. Así mismo, deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato y apoyar las actividades de farmacovigilancia, investigación de eventos y ejecución de acciones de mejora requeridas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
23. Recibir y acompañar auditorías locativas, documentales u operativas que se planeen en el desarrollo del contrato y brindar todo el apoyo logístico que se requiera para la realización de las mismas

B) AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES:

1. Apropiar los lineamientos establecidos en la Política de Gestión Ambiental y la Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para lo cual se requiere el diligenciamiento del test que se encuentra en la cartilla de Gestión Ambiental para proveedores, link: https://forms.gle/Ef7ToCMxmW2qDCdk8
2. El contratista se obliga para sus entregables en físico (Informes, actas y demás) utilizar impresión a doble cara, en papel que tenga alguna de las siguientes características (i) estar certificado en sello ambiental, (ii) debe ser papel reciclado o ecológico. (iii) proveniente de fuentes forestales sostenibles.
3. Garantizar que los productos objeto del contrato que se vayan suministrar, no tengan exceso de empaque y evitar los empaques individuales, y/o en los casos que no afecten la calidad de los productos, el empaque usado debe provenir de residuos agroindustriales, fibras recicladas, madera proveniente de fuentes sostenibles o un mix de las anteriores.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. Garantizar la disponibilidad y registro presupuestal cuando corresponda conforme al régimen presupuestal aplicable.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Suscribir a través del supervisor, de manera conjunta con el contratista las diferentes modificaciones a las que haya lugar.
4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
5. Cancelar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y/o pactadas.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el documento de cumplimiento a satisfacción
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
9. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
11. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
12. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
13. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación

CLÁSULA SEXTA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($12.467.500) M/CTE, monto agotable** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2006 de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2026 del rubro **MEDICAMENTOS**, código del rubro presupuestal **4245010301,** conforme a la oferta económica presentada por el contratista aceptada en el proceso de selección.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales (en caso de que sean varios pagos) sucesivos, de acuerdo con lo efectivamente suministrados, entregados, instalados y recibidos a satisfacción por parte de la Entidad, previa presentación de la respectiva factura electrónica, acompañada de los soportes requeridos para el trámite de pago.

Cada pago se realizará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas durante el respectivo periodo, para lo cual el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica de venta, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Informe de ejecución correspondiente al periodo facturado.
3. Relación detallada de los dispositivos suministrados y entregados.
4. Soportes de recibo a satisfacción expedidos por la supervisión o por los beneficiarios cuando aplique.
5. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
6. Acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El último pago no estará condicionado a la suscripción del acta de liquidación del contrato, sino al cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión, sin perjuicio de las actividades administrativas y financieras que deban adelantarse posteriormente para efectos de la liquidación contractual.

Los pagos estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales disponibles, al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la efectiva disponibilidad de recursos por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., sin que ello genere reconocimiento de intereses moratorios, indexaciones o compensaciones adicionales, salvo las situaciones expresamente previstas en la ley.

La facturación y los pagos se efectuarán sobre los valores efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción, teniendo en cuenta que el presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, razón por la cual la Entidad únicamente reconocerá y pagará los bienes efectivamente suministrados, entregados y aceptados durante la vigencia contractual.

PARÁGRAFO: - DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibro del contrato.

NOTA: El contrato se ejecutará como una bolsa de producto agotable, que se consumirá de acuerdo con la oferta y a las cantidades requeridas por la entidad, según demanda.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS,** o hasta agotar recursos, contados a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de

legalización, expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas y soporte de pago impuesto de timbre, en los casos que aplique.

CLÁUSULA NOVENA: -SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y/o quien designe el ordenador del gasto de la entidad contratante; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el presente contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: -CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 26 del Manual de Contratación de la entidad, Resolución 1183 del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de

las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, declarado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de Contratación, Manual de Contratación vigentes y demás normas aplicables, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se pretenda la terminación anticipada del contrato, el supervisor deberá presentar a la Dirección de Contratación la solicitud debidamente sustentada, junto con los documentos y soportes que fundamenten la causal invocada, con el fin de adelantar el trámite contractual correspondiente conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación vigentes de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del contrato no limita la facultad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para hacer efectivas las garantías contractuales, la cláusula penal pecuniaria, cuando haya lugar a ello, y demás mecanismos previstos en el contrato, el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación vigentes, de conformidad con la naturaleza del incumplimiento o del riesgo amparado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los documentos del proceso contractual o sus equivalentes, o dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación en los contratos suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., cuando aplique, se hará automáticamente una vez se ejecute totalmente el valor contratado; no obstante, deberá existir informe técnico, administrativo y financiero del Supervisor y/o Interventor del contrato cuando aplique, con las respectivas órdenes de pago que así lo soporten.

En este orden de ideas, sólo serán objeto de liquidación los contratos que de acuerdo con el informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios administrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación, salvo aquellos contratos que una vez terminados cuenten con saldos a favor del contratista o de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley, especialmente los artículos 122 y 126 de la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando resulte aplicable, el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y demás normas concordantes.

Así mismo, declara que conoce y acepta las disposiciones aplicables en materia de inhabilidades e incompatibilidades, garantizando la transparencia, objetividad e imparcialidad en la relación contractual.

PARÁGRAFO: Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante la participación en un proceso de selección, el proponente deberá renunciar a su participación en el mismo y a los derechos surgidos con ocasión de este.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato serán objeto de solución mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, especialmente la conciliación y la transacción, cuando resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y demás normas concordantes.

Para tal efecto, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales, previo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad cuando corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. o el CONTRATISTA puedan acudir ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas con ocasión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. podrá declarar la caducidad cuando esta haya sido pactada y resulte procedente conforme al Estatuto de Contratación de la entidad y las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y debe cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Desde el término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será por el 10% del Valor total de los bienes y equipos suministrados (Se determina teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato). El término de ejecución del contrato más 4 meses, contados a partir del recibo a satisfacción.

NOTA: La contabilización de las vigencias de las pólizas deberá efectuarse tomando como referencia la suscripción del contrato entre las partes, entendida como la firma por parte del contratista y la posterior aprobación y firma por parte de la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., la cual se encuentra reflejada en la plataforma SECOP II, bajo el título "Aprobación del contrato".

En consecuencia, las vigencias de los amparos no deberán contabilizarse a partir de una fecha anterior a la suscripción efectiva del contrato por ambas partes, y deberán comprender, como mínimo, el término de ejecución contractual y los períodos adicionales establecidos para cada amparo en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, frente a cualquier reclamación, acción o demanda proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La oferta económica con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución, modificación, seguimiento y liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo con el Manual "AM-PIG-MA-01 Compras Públicas Sostenibles" de la entidad, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

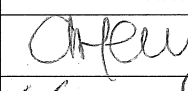
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica. De igual manera, el CONTRATISTA deberá presentar las garantías, **en atención a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato**.

En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. respecto de las garantías presentadas, el CONTRATISTA deberá efectuar las correcciones o aclaraciones correspondientes dentro de un plazo no superior a **dos (2) días hábiles**.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C., **en el mes de octubre de 2026.**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Angela Rocío Rodríguez Rodríguez	Profesional Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa – Dirección de Contratación	